

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**3819**

*Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 4 de mayo de 2022 por la que se convocan las ayudas a la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas de las Illes Balears para el sostenimiento de los centros privados de primer ciclo de educación infantil que la constituyen correspondientes al año 2022*

#### Antecedentes

1.El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone que los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños de entre cero y seis años deben ser autorizados por las administraciones educativas como centros de educación infantil.

2.El artículo 7.8 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece lo siguiente:

Los centros públicos y los privados de primer ciclo de educación infantil que cumplan las condiciones legales, estén autorizados previamente por la Administración educativa y formen parte de la red pública o de la complementaria de educación infantil podrán recibir las ayudas económicas que se convoquen. Los tipos de ayudas que convoque la Consejería deben tener por finalidad paliar la falta de plazas, contribuir a reducir las desigualdades y favorecer los sectores más vulnerables socialmente.

3.El punto 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 1/2022 dispone que se deben establecer los criterios para el sostenimiento de plazas efectivas de la red complementaria a la red pública de escuelas infantiles.

4.El Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, prevé en el artículo 3 que las administraciones públicas deben promover una oferta suficiente de plazas de primer ciclo de educación infantil de acuerdo con las necesidades de cada núcleo de población. A tal fin, se deben determinar las condiciones en las que pueden establecerse convenios con las corporaciones locales y con otras administraciones.

5.El artículo 4.1 del Texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre (BOIB núm. 167, de 29 de septiembre de 2020), establece lo siguiente:

Mediante resolución, el consejero de Educación, Universidad e Investigación convocará las ayudas correspondientes para la creación y la consolidación de plazas de primer ciclo de educación infantil; para el sostenimiento de centros de primer ciclo de educación infantil; para la oferta de actividades, servicios y programas para el fortalecimiento de las capacidades educativas de las familias con niños menores de tres años, tengan o no hijos escolarizados; para el funcionamiento de servicios educativos de atención temprana, y para las ayudas a la escolarización de los niños de las familias más vulnerables socialmente, especialmente, de las familias en riesgo de exclusión social.

6.El punto 1 de la disposición adicional segunda del Texto consolidado mencionado, aprobado por el Decreto 30/2020, determina que «la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, sola o junto con consejos insulares y/o ayuntamientos, puede establecer convenios con entidades privadas, prioritariamente con entidades privadas sin finalidad de lucro, y con cooperativas de trabajo asociado para la consolidación de plazas, para el sostenimiento de centros educativos autorizados de titularidad privada de primer ciclo de educación infantil y para el desarrollo de actividades, servicios y programas para el fortalecimiento de las capacidades educativas de las familias con niños de menos de tres años, así como para el asesoramiento y las funciones propias de los servicios educativos de atención temprana».

7.En el punto 3 de esta misma disposición se añade que «estos centros constituirán una red educativa complementaria a la red de *escoletes* públicas para garantizar el derecho a la educación de los niños».

8.Pueden participar en la convocatoria todas las entidades que se hayan integrado en la red mediante la suscripción del convenio previsto en esta disposición adicional.

9.Los puntos 2.b) y 2.c) de la disposición adicional segunda del Texto consolidado aprobado por el Decreto 30/2020 establecen que las ayudas en cada centro no podrán ser superiores a las que se derivan del artículo 8 de este Decreto y que las ayudas económicas para el



sostenimiento de los centros educativos deben ser fijadas por unidad de primer ciclo de educación infantil en funcionamiento. Estas ayudas son compatibles con otras que se puedan obtener de la propia Administración o de otra entidad pública o privada, según lo que dispone la normativa de subvenciones.

Por todo ello, de acuerdo con lo que disponen el artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), y el artículo 4 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009); según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021); a propuesta de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa; con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Financiación; con la fiscalización favorable de la Intervención General, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019 de 31 de enero, de Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2009), y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril de 2003), dicto la siguiente

### Resolución

- 1.Convocar ayudas a la red educativa complementaria a la red de *escoles* públicas de las Illes Balears destinadas al sostenimiento de los centros privados de primer ciclo de educación infantil que forman parte de la red mencionada, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo 1.
- 2.Publicar el modelo de solicitud, que figura en el anexo 2 de esta convocatoria.
- 3.Publicar el modelo de declaración responsable, que figura en el anexo 3 de esta convocatoria.
- 4.Publicar el modelo de memoria económica, que figura en el anexo 4 de esta convocatoria.
- 5.Orderar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 4 de mayo de 2022

**El consejero de Educación y Formación Profesional**

Martí X. March i Cerdà

### ANEXO 1

#### Bases de la convocatoria

#### Primero Objeto

1.El objeto de esta Resolución es convocar ayudas destinadas al sostenimiento de los centros que en fecha 1 de marzo de 2022 habían firmado el convenio para formar parte de la red educativa complementaria a la red de *escoles* públicas de primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y, por lo tanto, han participado en el proceso de admisión y matriculación para el curso 2022-2023, convocado por la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 22 de febrero de 2022 por la que se despliegan determinados aspectos de los procesos de admisión y matriculación, correspondientes al curso escolar 2022-2023, en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria, en los niveles de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 30, de 26 de febrero de 2022).

2.Las ayudas tienen por objeto contribuir a los gastos de funcionamiento, mantenimiento, conservación y personal de las escuelas privadas de primer ciclo de educación infantil de las Illes Balears integradas en la red mencionada.

3.Los beneficiarios de la ayuda recibirán 2.000,00 euros por cada unidad que estaba en funcionamiento durante el curso 2021-2022. Definimos *unidad en funcionamiento* la que durante el curso 2021-2022 ha funcionado de manera ininterrumpida un mínimo de seis meses.

## **Segundo**

### **Beneficiarios**

Los beneficiarios de estas ayudas son los titulares de los centros que, en fecha 1 de marzo de 2022, conforman la red educativa complementaria a la red de *escoles* públicas de primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (de ahora en adelante, red complementaria) que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

## **Tercero**

### **Importe y crédito presupuestario**

1.El importe económico de esta convocatoria es de 500.000,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2022, imputables a la partida 13601 421K04 47000 00.

2.Cuando el importe de las solicitudes de ayudas para el sostenimiento de centros privados de primer ciclo de educación infantil de la red complementaria sea superior a las cantidades máximas que fija esta Resolución, la cuantía total se debe repartir de manera equitativa entre el total de las unidades concedidas.

3.El remanente de la partida se debe repartir entre las unidades solicitadas que cumplen los requisitos de la convocatoria.

## **Cuarto**

### **Requisitos**

1.Las entidades privadas solicitantes deben cumplir los requisitos generales siguientes:

a)Se deben haber integrado en la red educativa complementaria a la red de *escoles* públicas de las Illes Balears antes del 1 de marzo de 2022 mediante la suscripción de un convenio en vigor con la Consejería de Educación y Formación Profesional, tal y como prevé el Texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre.

b)Deben haber participado en el proceso de admisión regulado por la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 22 de febrero de 2022 por la que se despliegan determinados aspectos de los procesos de admisión y matriculación, correspondientes al curso escolar 2022-2023, en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria, en los niveles de primer ciclo de educación infantil.

c)Deben estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica antes de que se formule la propuesta de resolución de concesión.

d)No deben estar sometidas a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), y deben cumplir lo que se establece en el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres (BOIB núm. 99, de 4 de agosto de 2016).

2.En los casos del sostenimiento de las unidades a escuelas privadas de primer ciclo de educación infantil, las entidades privadas solicitantes deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

a)Deben haber funcionado regularmente un mínimo de seis meses desde septiembre del 2021 y deben tener la autorización correspondiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, establecida por el Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio.

b)Los centros para los que se solicita la ayuda deben estar integrados dentro del programa para la gestión educativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional de Gobierno de las Illes Balears (GESTIB) y se deben mantener actualizados en cuanto a la gestión administrativa del alumnado y del profesorado.

c)Se considera unidad escolar en funcionamiento la que esté autorizada por la Consejería de Educación y Formación Profesional en una fecha anterior a diciembre de 2021 y de la cual el titular o representante de la entidad privada solicitante certifique el funcionamiento de forma regular un mínimo de seis meses a partir de septiembre de 2021. El Instituto para la Educación de la Primera Infancia lo comprobará de oficio.





## Quinto Solicitudes

1. Cada entidad privada debe presentar una única solicitud de acuerdo con el modelo del anexo 2.
2. Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes en cualquier de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para la presentación electrónica, se debe usar el Registro Electrónico, desde donde se debe adjuntar la solicitud específica del procedimiento, que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración y en la página web del Instituto para la Educación de la Primera Infancia, firmada electrónicamente. También podrán presentar las solicitudes de manera presencial en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local. Sin embargo, los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas en conformidad con lo que dispone el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, únicamente podrán presentar las solicitudes en la forma mencionada mediante el Registro Electrónico. En caso de que alguno de estos sujetos presente la solicitud de manera presencial, la Administración le requerirá para que la haga de manera electrónica, en conformidad con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.
3. Los impresos oficiales de la solicitud y de los diferentes anexos, necesarios para poder solicitar y justificar la subvención, se encuentran a disposición de las personas interesadas en la sede del Instituto para la Educación de la Primera Infancia (Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, c. Ter, 16, 2.ª, 07009 Palma), en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en la Sede Electrónica de esta Administración.
4. Para formalizar la solicitud, se deben presentar los documentos siguientes:

- a) Una solicitud, que se debe formalizar por escrito mediante el modelo que figura en el anexo 2 de esta Resolución. La debe firmar la persona que tiene la titularidad o la representación legal suficiente de la entidad y se debe adjuntar el oficio de remisión correspondiente.
- b) Una copia compulsada del documento acreditativo del nombramiento del representante legal, en el supuesto de que haya cambiado la titularidad o la representación de la entidad desde la firma del convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de las Illes Balears para formar parte de la red complementaria.
- c) Una copia del DNI del representante legal, en el supuesto de que este haya cambiado desde la firma del convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de las Illes Balears para formar parte de la red complementaria.
- d) Una copia del NIF de la entidad solicitante, en el supuesto de que sea la primera vez que la entidad solicita una subvención o en el supuesto de que haya modificado su número.
- e) Una declaración responsable de la titularidad de la cuenta bancaria, en el supuesto de que sea la primera vez que la entidad solicita una subvención o en el supuesto de que haya modificado su número de cuenta bancaria.
- f) Una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad de acuerdo con el modelo del anexo 3. Esta declaración debe incluir:

- La declaración de que todos los datos expuestos son ciertos, de que se cumplen los requisitos del apartado cuarto de esta convocatoria y de que se conocen y aceptan las bases.
- La declaración de conocer la legislación reguladora de la concesión de ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las obligaciones que asumen los beneficiarios, en especial el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
- La declaración de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones ni estar sometido a lo que se establece en el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, para ser beneficiario de subvenciones.
- La declaración de tener conocimiento de que cualquier alteración de las condiciones que se tienen en cuenta para conceder la ayuda puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
- La declaración de tener conocimiento de que el falseamiento de la declaración responsable comporta la obligación de reintegrar la ayuda obtenida.

- g) La Consejería de Educación y Formación Profesional debe obtener de oficio los certificados que acreditan que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda autonómica, dado que la presentación de la solicitud supone autorizar al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga directamente la acreditación de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda Autonómica. En el supuesto de que la



entidad solicitante deniegue esta autorización, se debe aportar un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, uno de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y uno de la Hacienda autonómica junto con la solicitud.

5.La Administración puede solicitar, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar la solicitud de manera correcta.

#### **Sexto**

##### **Plazo de presentación de las solicitudes y de enmienda de errores**

1.El plazo para presentar las solicitudes es de día 15 a día 30 de junio de 2022.

2.De acuerdo con el artículo 13.1.b) de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si la solicitud o la documentación presentada tiene algún defecto o falta algún documento, la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa debe requerir la entidad interesada para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, presente los documentos preceptivos que faltan, con la advertencia expresa de que si no lo hace se entiende que desiste de su petición, con la resolución previa que se debe dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Séptimo**

##### **Instrucción y resolución del procedimiento**

1.El inicio y la resolución del procedimiento para conceder las subvenciones reguladas en esta convocatoria corresponden al consejero de Educación y Formación Profesional.

2.La Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa es el órgano competente para instruir el procedimiento.

3.La instrucción del procedimiento, la resolución de las solicitudes y la notificación correspondiente se deben tramitar de acuerdo con los artículos 8 y 10 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

#### **Octavo**

##### **Comisión Evaluadora y evaluación de las solicitudes**

1.Se crea una comisión evaluadora, formada por los miembros siguientes:

a)Presidenta: la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, o la persona en quien delegue.

b)Secretario: una persona en representación del Instituto para la Educación de la Primera Infancia.

c)Vocales:

-La directora del Instituto para la Educación de la Primera Infancia, o la persona en quien delegue.

-Una persona en representación de la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

-Una persona en representación del Departamento de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

-Una persona en representación del Departamento del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2.El examen y la valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión Evaluadora, la cual ejerce las funciones siguientes:

a)Evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en esta Resolución.

b)Emitir el informe, debidamente motivado, que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

3.La Comisión Evaluadora puede pedir el asesoramiento de una persona en representación de la red complementaria para elaborar el informe.

#### **Noveno**

##### **Criterios de concesión**

1.La concesión de las ayudas se debe regir por criterios que garanticen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.Las ayudas se deben conceder de acuerdo con lo que dispone la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 14 de marzo de 2022 por la que se establece la cuantía de los módulos para el sostenimiento de las escuelas de la red de *escoles* públicas de las

Illes Balears y de los centros de la red complementaria para el año 2022, gasto financiado parcialmente por el Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOIB núm. 39, de 19 de marzo de 2022).

3. Cuando el importe de las solicitudes de ayudas para el sostenimiento de centros privados de primer ciclo de educación infantil de la red educativa complementaria sea superior a las cantidades máximas que fija esta Resolución, la cuantía total se debe repartir de manera equitativa entre el total de las unidades concedidas.

4. El remanente de la partida se debe repartir entre las unidades solicitadas que cumplen los requisitos de la convocatoria.

#### **Décimo**

##### **Concesión de las ayudas**

1. La directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, basándose en el informe de la Comisión Evaluadora, debe emitir la propuesta provisional de resolución de concesión y denegación de las ayudas, que debe incluir una lista de los beneficiarios a quienes se propone otorgar la subvención, así como una relación de las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

2. La propuesta provisional se debe publicar en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. Los beneficiarios de las ayudas propuestas tienen un plazo de diez días naturales desde el día siguiente de la publicación en la web para presentar las alegaciones que consideren oportunas. El escrito motivado se debe dirigir a la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

#### **Undécimo**

##### **Límite de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas**

El importe de las subvenciones reguladas en esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 20 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

#### **Duodécimo**

##### **Resolución del procedimiento**

1. El consejero de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, debe resolver el procedimiento derivado de esta Resolución y debe conceder o denegar las ayudas solicitadas.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes es de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud al registro, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 15.3 y el artículo 22.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

3. La resolución del consejero de Educación y Formación Profesional pone fin a la vía administrativa.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Decimotercero**

##### **Obligaciones de las entidades beneficiarias y plazos de ejecución**

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que establecen el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, y el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, en especial, las siguientes:

- a) Comunicar al órgano que ha emitido la propuesta de resolución la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución en los términos de la resolución de convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de ocho días naturales a contar desde la publicación de la propuesta no se hace constar lo contrario.
- b) Acreditar, ante el órgano que ha concedido la subvención, el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, si procede, el mantenimiento de la actividad subvencionada.
- c) Destinar el importe de la subvención a financiar la actuación para la cual se ha solicitado. La no aplicación total o parcial de las



cuantías recibidas a las finalidades para las que se ha concedido la subvención constituye una infracción muy grave, según el artículo 53.b) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 58 del Texto refundido mencionado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria; de la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos de control externo que sean procedentes.

e) Facilitar toda la información en lo referente a los centros y programas que la Administración educativa requiera en relación con las ayudas concedidas.

f) Hacer constar de manera expresa el apoyo del Gobierno de las Illes Balears en la difusión del centro, así como la pertenencia del centro a la red educativa complementaria a la red de *escoles* públicas de las Illes Balears, tal y como se establece en el convenio de integración a la red suscrito.

#### **Decimocuarto**

##### **Justificación y pago de la subvención**

1. La actividad subvencionada se debe justificar mediante la presentación del modelo de documento que figura en el anexo 4 de esta convocatoria. Este documento se debe presentar entre el 1 y el 12 de septiembre de 2022.

2. El pago de las subvenciones se debe tramitar una vez resuelta la convocatoria y justificada la actividad subvencionada en conformidad con lo que establece esta convocatoria.

3. Los pagos se efectúan mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado.

#### **Decimoquinto**

##### **Revocación y reintegro de las ayudas concedidas**

1. De acuerdo con lo que disponen los artículos 43, 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, corresponde la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

2. Para valorar y cuantificar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se deben aplicar los criterios de gradación establecidos en el artículo 20 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

3. Para el reintegro, se deben aplicar los procedimientos previstos a tal efecto en la legislación de finanzas, de acuerdo con los cuales se debe garantizar la audiencia a las personas interesadas.

#### **Decimosexto**

##### **Régimen de infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

#### **Decimoséptimo**

##### **Inspección**

De acuerdo con lo que dispone esta Resolución, las subvenciones que concede la Consejería de Educación y Formación Profesional se deben someter a la inspección, fiscalización y control correspondientes, según los artículos 42 y 48 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. El beneficiario, de acuerdo con el artículo 11.d) del Texto refundido mencionado, se debe someter a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportar toda la información que se le requiera en el ejercicio de estas actuaciones.

#### **Decimoctavo**

##### **Protección de datos**

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa sobre el tratamiento que se dará a los datos personales que se consignen en las solicitudes.

a) Finalidad del tratamiento y base jurídica: gestión de las solicitudes de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, y los artículos 6.1.b) y c)



del Reglamento general de protección de datos.

b) Responsable del tratamiento: la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

c) Destinatarios de los datos: la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas, a los efectos de cumplir las obligaciones financieras, tributarias y de la Seguridad Social.

d) Plazo de conservación de los datos: los datos se deben conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la que se recogen y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de datos. Es de aplicación lo que dispone la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos se deben conservar de acuerdo con lo que prevé la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

e) Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirada del consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB ([seuelectronica.caib.es](http://seuelectronica.caib.es)).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (p. de Sagrera, 2, 07012 Palma; c/e: [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es)).







GOIB

## ANEXO 2

### SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS PRIVADOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA RED COMPLEMENTARIA

<b>DESTINO</b>	Instituto para la Educación de la Primera Infancia
<b>CÓDIGO DIR3</b>	A04027071

#### ENTIDAD SOLICITANTE

NIF		Denominación social	
Dirección postal			
Código postal			
Provincia		Localidad	Municipio
Teléfono			
IBAN cuenta bancaria			
Persona de contacto			
Dirección electrónica de contacto			
Teléfono 1		Teléfono 2	

#### TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Cargo			
Dirección electrónica			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	Municipio
Provincia		País	
Teléfono 1		Teléfono 2	

En ningún caso se puede consignar como dirección un apartado de correos.





GOIB

### CENTROS PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS

[Cumplimente un cuadro para cada centro del que es titular.]

CENTRO 1					
Nombre del centro				Código del centro	
Dirección				Localidad	
Dirección electrónica				Teléfono	
BOIB de autorización				Unidades autorizadas	
				0-1 año	1-2 años
Unidades escolares autorizadas y en funcionamiento un mínimo de 6 meses el curso 2021-2022 (hasta el 31 de agosto de 2022)	Unidades 0-1 año	Unidades 1-2 años	Unidades 2-3 años	Unidades mixtas	Total unidades
Apertura aula A (de día/mas/año hasta día/mas/año)	De: Hasta:				
Apertura aula B (de día/mas/año hasta día/mas/año)					
Apertura aula C (de día/mas/año hasta día/mas/año)					

CENTRO 2					
Nombre del centro				Código del centro	
Dirección				Localidad	
Dirección electrónica				Teléfono	
BOIB de autorización				Unidades autorizadas	
				0-1 año	1-2 años
Unidades escolares autorizadas y en funcionamiento un mínimo de 6 meses el curso 2021-2022 (hasta el 31 de agosto de 2022)	Unidades 0-1 año	Unidades 1-2 años	Unidades 2-3 años	Unidades mixtas	Total unidades
Apertura aula A (de día/mas/año hasta día/mas/año)	De: Hasta:				
Apertura aula B (de día/mas/año hasta día/mas/año)					
Apertura aula C (de					

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/63/1111121





GOIB

día/mas/año hasta					
día/mas/año)					

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/>	Copia compulsada del documento acreditativo del nombramiento del representante legal
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI del representante legal
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF de la entidad solicitante
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de la titularidad de la cuenta bancaria
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de acuerdo con el modelo del anexo 3
<input type="checkbox"/>	*Certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	*Certificado del Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	*Certificado ATIB

### \*Documentación que se puede obtener por medios telemáticos

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entiende otorgado el consentimiento para obtener datos de documentos elaborados por otras administraciones que se puedan consultar mediante redes corporativas o sistemas electrónicos habilitados a tal efecto, y que sean necesarias para tramitar esta solicitud.

Los documentos marcados con un asterisco serán objeto de consulta en las administraciones públicas. En el supuesto de que los interesados se opongan a esta consulta, lo tendrán que indicar en el cuadro correspondiente y aportar los documentos.

### Me opongo a la consulta (márquelo con una X, si procede)

<input type="checkbox"/>	Certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Certificado del Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Hacienda autonómica de estar al corriente de las obligaciones tributarias

### DECLARO:

Que son ciertos los datos que aparecen en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa vigente en materia de protección de datos, os informamos sobre el tratamiento que daremos a los datos personales que consigne en las solicitudes.

**Finalidad del tratamiento y base jurídica.** Gestión de las solicitudes de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la Orden de la consejera de Educación y

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/63/1111121





GOIB

Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, y los artículos 6.1.b) y c) del Reglamento general de protección de datos.

**Responsable del tratamiento.** La Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

**Destinatarios de los datos.** La Consejería de Educación y Formación Profesional, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas, a los efectos de cumplir las obligaciones financieras, tributarias y de la Seguridad Social.

**Plazo de conservación de los datos.** Los datos se deben conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la que se recogen y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de datos. Es de aplicación lo que dispone la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos se deben conservar de acuerdo con lo que prevé la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Ejercicio de derechos y reclamaciones.** La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirada del consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB ([seuelectronica.caib.es](http://seuelectronica.caib.es)).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

**Delegación de Protección de Datos.** La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (p. de Sagra, 2, 07012 Palma; c/e: [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es)).

....., ..... de junio de 2022

[firma]

[sello de la entidad beneficiaria]





GOIB

### ANEXO 3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

<b>DESTINO</b>	Instituto para la Educación de la Primera Infancia
<b>CÓDIGO DIR3</b>	A04027071

#### SOLICITANTE

Denominación social	
NIF	

#### REPRESENTANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad, en relación con el procedimiento para la obtención de ayudas a la red complementaria convocado por la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de \_\_ de \_\_\_ de 2022:

1. Que todos los datos expuestos son ciertos, la entidad a la que represento cumple los requisitos del punto quinto de la convocatoria y conozco y acepto las bases de esta convocatoria.
2. Que conozco la legislación reguladora de la concesión de ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las obligaciones que asumen los beneficiarios de las ayudas, en especial el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), y el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009).
3. Que la entidad a la que represento no está sometida a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, ni está sometida a lo que se establece en el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres (BOIB núm. 99, de 4 de agosto de 2016), para ser beneficiario de subvenciones.
4. Que tengo conocimiento de que cualquier alteración de las condiciones que se tienen en cuenta para conceder la ayuda puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
5. Que tengo conocimiento de que el falseamiento de la declaración responsable comporta la obligación de reintegrar la ayuda obtenida.

..... de ..... de 2022

[firma]





GOIB

### ANEXO 4

#### Modelo de certificado y memoria económica de las unidades escolares en funcionamiento

....., titular/representante de la entidad .....

CERTIFICO:

1. Que esta entidad es titular del centro o centros que constan en las tablas que figuran a continuación y que el número de unidades escolares autorizadas y en funcionamiento durante un mínimo de seis meses a partir de septiembre de 2021 en cada centro es lo consignado en el cuadro correspondiente.

CENTRO 1					
Nombre del centro		Código del centro			
Dirección		Localidad			
Dirección electrónica		Teléfono			
BOIB de autorización		Unidades autorizadas			
		0-1 año	1-2 años	2-3 años	Aula mixta
Unidades escolares autorizadas y en funcionamiento un mínimo de 6 meses el curso 2021-2022 (hasta el 31 de agosto de 2022)	Unidades 0-1 año	Unidades 1-2 años	Unidades 2-3 años	Unidades mixtas	Total unidades
Apertura aula A (de día/mas/año hasta día/mas/año)	De: Hasta:				
Apertura aula B (de día/mas/año hasta día/mas/año)					
Apertura aula C (de día/mas/año hasta día/mas/año)					

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/63/1111121





GOIB

CENTRO 2					
Nombre del centro				Código del centro	
Dirección				Localidad	
Dirección electrónica				Teléfono	
BOIB de autorización	Unidades autorizadas				
	0-1 año	1-2 años	2-3 años	Aula mixta	
Unidades escolares autorizadas y en funcionamiento un mínimo de 6 meses el curso 2021-2022 (hasta el 31 de agosto de 2022)	Unidades 0-1 año	Unidades 1-2 años	Unidades 2-3 años	Unidades mixtas	Total unidades
Apertura aula A (de día/mas/año hasta día/mas/año)	De: Hasta:				
Apertura aula B (de día/mas/año hasta día/mas/año)					
Apertura aula C (de día/mas/año hasta día/mas/año)					

Número total de unidades escolares autorizadas y en funcionamiento, un mínimo de seis meses, a partir de septiembre de 2021	
---	--

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA	
<b>Cuantía de la ayuda para el sostenimiento por cada unidad escolar en funcionamiento a partir de septiembre de 2021:</b>	<b>2.000 €/unidad</b>
Cuantía total de la subvención solicitada para el sostenimiento del centro	

2. Que me comprometo a comunicar al Instituto para la Educación de la Primera Infancia la solicitud de otras subvenciones que se presenten o se hayan presentado para la misma finalidad, a efectos de determinar la concurrencia de subvenciones:

[Marque la opción correspondiente a vuestra situación.]

- La entidad no percibe ninguna otra ayuda por el mismo concepto.
- La entidad percibe ayudas por el mismo concepto por la cantidad de ..... euros mensuales/anuales.

[En este caso, debe adjuntar una lista con las ayudas, las cuantías y las actividades a que se han destinado.]





GOIB



3. Que el coste del sostenimiento del centro o centros de titularidad privada es igual o superior a la suma de todas las ayudas percibidas por el mismo concepto.

Y, para que conste y se incorpore a la documentación mencionada en la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de \_\_ de \_\_\_\_ de 2022, expido este certificado.

..... de ..... de 2022

[firma]

[sello de la entidad beneficiaria]

